



Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2370

RADICADO N° 2022-00341-00

Se incorpora al expediente solicitud de expedición de despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega del rodante objeto de restitución, en tal sentido, aclara la togada que por las reglas de la experiencia es más factible que circule en la ciudad de Medellín, aunque el domicilio del demandado se ubica en Itagüí y el contrato de prenda estipuló que se movería en Envigado, en tal sentido, reitera la solicitud de comisionar a la SIJIN.

En este sentido, memórese que por sentencia del 24 de abril de 2023 este despacho declaró judicialmente terminado el contrato de leasing financiero 005-03-0000001652 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y BEATRIZ ELENA ESPINOSA BEDOYA como arrendataria y, en consecuencia, se ordenó la restitución del bien mueble tipo vehículo de las siguientes características:

UN(A) CAMIÓN SENCILLO: MARCA CHEVROLET, MODELO 2019, SERIE 9GDN1R752LB003223 MOTOR 4HL1-781942. CILINDRAJE 5193, LINEA NQR, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO GALAXIA, COMBUSTIBLE DIESEL, PLACA ESR172

UNA CARROCERIA MARCA LUJOCAR FURGONES & CARROCERIAS MODELO 2020, SERIE 9GDN1R752LB003223 LINEA NOR.

Ahora bien, también téngase en cuenta que por providencia del 29 de mayo de 2023 se requirió a la togada memorialista en aras de que al menos indicara en qué lugar pernocta el rodante a efectos de poder ordenar la comisión, empero lo anterior, como se observa insiste en solicitar la comisión a la SIJIN, en este orden de cosas, es importante instruir a la abogada sobre lo que establece el artículo 38 del Código General del Proceso parágrafo 1 inciso final, el cual versa: *“No se podrán comisionar a los cuerpos de colegiados de policía”*. Por ello, no es procedente acceder a su solicitud de comisionar a la SIJIN.

En este orden de cosas, este despacho estima necesario reiterar el requerimiento a la solicitante para que indique un lugar específico ya de circulación ya de pernocta del vehículo sobre el cual solicita la entrega, o en su defecto argumente y fundamente jurídicamente la posibilidad de llevar a cabo la comisión como lo solicita. Ello con el propósito de poder establecer con claridad qué dependencia sería comisionada para la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855a9342c007b79a32b82cc8d2cd8a2e980acaa49f9160e3145eea4ba171545b**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>